

Los problemas de las NIIF

CHRISTOPHER W. NOBES

JULIE COOPER

Universidad de Reading, Inglaterra

Resumen

La implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por grupos españoles cotizados a partir del 2005 es una cuestión práctica fundamental, que es discutida en otro artículo en esta revista. A diferencia, este artículo examina varios aspectos de las NIIF de alcance más amplio, de futura aplicación o de naturaleza más filosófica.

Cuatro secciones examinan algunas cuestiones que afectan a toda la Unión Europea. La primera son las respuestas de los países de la Unión Europea al permiso de usar las NIIF en estados financieros individuales (no consolidados). Después, se toma a Alemania y el Reino Unido como ejemplos de países diferentemente afectados por el cambio a IFRS (tanto para estados consolidados como no consolidados). La tercera cuestión es la imposición de las NIIF, que varía en escala nacional dentro de la Unión Europea. Finalmente, el artículo analiza el contexto político de las NIIF, sobre todo la relación entre el IASB y la Unión Europea. Se proponen hipótesis para explicar los desarrollos actuales o predecir los futuros.

Palabras clave

Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, NIC, NIIF, IASB.

1. NIC/NIIF en Estados Financieros no consolidados

En todos los países de la Unión Europea, los cálculos fiscales están basados en los beneficios imposables de las empresas individuales en vez de empresas consolidadas. Incluso en países en los que varias formas de «grupos fiscales» están disponibles, «el grupo» a efectos fiscales no es el mismo que el grupo a efectos contables (Lamb, 1995); de forma más obvia, los grupos fiscales generalmente excluyen compañías extranjeras. Del mismo modo, la definición de ingresos legalmente distribuibles está basada en los ingresos de empresas individuales y no en los de grupo. Por consiguiente, la adopción de las NIIF para la contabilidad consolidada no tiene impacto directo en el cálculo de la base imponible o distribuible. Esta es una razón por la que la Regulación 1606/2002 de la Unión Europea impone las NIIF sólo para los estados financieros consolidados.

Sin embargo, la Regulación contempla que los Estados miembros permitan o requieran que las compañías usen las NIIF en vez de la normativa nacional para los estados financieros individuales. Los Estados miembros han respondido de modos diferentes. Para un país donde la base imponible es idéntica a, o muy cercana, al resultado contable, la adopción de las NIIF en las cuentas anuales individuales será problemática. Si las NIIF se hicieran obligatorias en tal país, los beneficios cambiarían y, por lo tanto, también los impuestos. Además, cuando el IASB enmiende o añade una norma en el futuro, tendrá un impacto en los beneficios de nuevo. El país perdería el control de su régimen fiscal. Si las NIIF se hicieran voluntarias, aparecería un problema adicional: las compañías podrían elegir sus rentas imposables.

Entonces, la hipótesis debe ser que las NIIF sólo pueden ser permitidas como base legal para compañías en países donde exista una amplia desconexión entre fiscalidad e información financiera. El grado de desconexión ha sido investigado en varios países (p.ej. Hoogendoorn, 1996; Lamb et al., 1998). Los resultados coinciden en que la conexión entre fiscalidad y contabilidad es más cercana en la mayoría de los países continentales (excluyendo Dinamarca, los Países Bajos y Noruega) que en los EE. UU, el Reino Unido o países estrechamente unidos a ellos. Esto coincide con algunos estudios sobre la clasificación de la contabilidad (p.ej ver Nobes, 1998).

En la Tabla 1 se puede observar que esta hipótesis nace, en gran parte, por la respuesta de países de Unión Europea a la adopción de las NIIF. La mitad superior de la tabla corresponde al mundo ‘anglosajón’ identificado en la literatura. Chipre y Malta son miembros de la Commonwealth, con una larga historia de desconexiones entre fiscalidad y contabilidad. Son países pequeños sin sistema de contabilidad de cosecha propia, cosa que les facilita abandonar sus reglas nacionales. En el otro extremo, Bélgica y España todavía muestran vínculos sustanciales entre fiscalidad e información financiera (p.ej. ver Oliveras, Puig, 2006).

Tabla 1. Algunas Reacciones en la Unión Europea al Uso Opcional de las NIIF para Estados No Consolidados

• Uso Obligatorio	- Chipre, Malta
• Empresas que cotizan, obligatorio, Empresas que no cotizan, opcional*	- Dinamarca
• Opcional*	- Reino Unido, Países Bajos, Noruega
• Empresas que cotizan, obligatorio Empresas que no cotizan, prohibido*	- Republica Txeca
• Opcional pero sólo para los estados financieros	- Alemania
• Prohibido	- Bélgica, España
Nota: en muchos países, hay proyectos para hacer que las reglas nacionales converjan hacia las NIIF.	
* Implicación de dos puntos de partida diferentes para renta imponible.	

Por lo tanto, el uso de las NIIF para empresas individuales no está permitido en España. Una versión de esto se aplica en Alemania: las NIIF están permitidas en compañías individuales, pero sólo si las cuentas también se elaboran en normativa alemana a efectos fiscales y de distribución (Haller, 2004).

El país más interesante de la Tabla 1 es la República Checa. Como en Dinamarca, es necesario que las compañías checas que cotizan en bolsa usen las NIIF en sus informes individuales así como sus informes de grupo. Sin embargo, actualmente, la República Checa no ha dado elección a la gran mayoría de compañías que no cotizan, porque está preocupada de las implicaciones fiscales (Pricewaterhouse Coopers, 2004).

Estas interesantes y variadas respuestas dentro de la Unión Europea serán probablemente resueltas a medio plazo. Sugerimos que la posición de equilibrio es esta: (i) se requerirá finalmente que las compañías usen las NIIF para el informe financiero (coticen o no, y sea o no consolidado el informe); y (ii) las autoridades nacionales crearán definiciones legales para renta imponible e ingresos distribuibles que comenzarán con ingresos IFRS, pero se adaptarán a él.

Los motivos de la primera conclusión (consiguiente uso uniforme de IFRS) se basa en que es ineficaz entrenar a contables, auditores y usuarios a dos sistemas de contabilidad, y es ineficaz para grupos usar dos sistemas según la parte que corresponda del informe financiero. La segunda conclusión

(desconexión entre fiscalidad/información financiera), que ya funciona en la mayor parte del mundo de habla inglesa, se mantiene porque los estados no desearán entregar sus definiciones de impuesto y distribución al IASB.

2. Efecto de las NIIF en la Unión Europea

El efecto de cambiar a la NIIF depende de la posición inicial del sistema de contabilidad nacional particular. Los efectos en España han sido examinados en otro artículo de esta revista. Los efectos en Alemania y el Reino Unido son examinados aquí. Estos dos países son elegidos porque son las mayores economías de la Unión Europea y aún muestran una contabilidad nacional muy dispar. Los efectos pueden resumirse examinando activos, pasivo y ganancias. Esto se puede ver en las tablas 2, 3 y 4. Se observan más referencias “NC” (ningún cambio) para el Reino Unido en relación a Alemania, i.e. expresa la proximidad relativa del Reino Unido a las NIIF. Una explicación más detallada se puede encontrar en otras referencias académicas p.ej. Cairns y Nobes (2000) y IFAD (2001).

Las Tablas 2 y 4 sugieren que los activos y las ganancias generalmente incrementaran en Alemania. Otro modo de medir el abasto de los efectos es analizar las conciliaciones entre la práctica nacional y las NIIF. Al escribir este artículo, existía poca información sobre reconciliaciones para el Reino Unido, pero existe un análisis de varias compañías alemanas disponible (Moya, Perramon y Constans, 2004).

Tabla 2. Efectos de la adopción de NIIF en los Activos

		Reino Unido	Alemania
IAS 2	Sin LIFO	NC	+
IAS 11	Contratos	NC	+
IAS 12	Impuestos diferidos	NC	+
IAS 16	Amortización	+	+
IAS 17	Arrendamientos (arrendatario)	NC	+
IAS 21	Saldo monetario en moneda extranjera	NC	+
IAS 31	<i>Joint Ventures</i>	NC/+	NC
IAS 36	Test de deterioro	NC	+
IAS 38	Costes de Desarrollo	+	+
IAS 39	Activos Financieros	+	+
IAS 40	Propiedades de inversión	NC/-	NC/+
IFRS 3	Fondo de comercio	+	+

Tabla 3. Efectos de la adopción de NIIF en los Pasivo

		Reino Unido	Alemania
IAS 10	Dividendos propuestos	-	NC
IAS 12	Impuestos diferidos	+	+
IAS 17	Arrendamientos (arrendatario)	NC	+
IAS 19	Pensiones	+	+
IAS 31	<i>Joint Ventures</i>	NC/+	NC
IAS 32	Acciones preferentes	+	+
IAS 32	Obligaciones convertibles	-	-
IAS 37	Provisiones	NC	-
IAS 39	Pasivos financieros	?	?
IFRS 3	Pasivos contingentes	NC	+

Tabla 4. Efectos de la adopción de NIIF en los beneficios

		Reino	Alemania
IAS 2	Sin LIFO	NC	+
IAS 2	«Coste neto de reposición» no «coste de reposición»	NC	+
IAS 8	Corrección de errores/cambios en políticas contables	NC	+/-
IAS 11	Ganancias sobre contratos no finalizados	NC	+
IAS 16	Amortización más lenta	NC	+
IAS 16	Valores residuales actuales	+	+
IAS 17	Capitalización del arrendamiento financiero	NC	+/-
IAS 19	Gastos de pensión modificados	+/-	-
IAS 21	Ganancias de cambio pendientes reconocidas	NC	+
IAS 32	Intereses de obligaciones convertibles	+	+
IAS 32	Dividendos preferentes	-	-
IAS 36	Disminución de deterioros	NC	+
IAS 37	Reducción de provisiones	NC	+
IAS 38	Capitalización de los costes de desarrollo	+	+
IAS 39	Valoración a valor razonable	+	+
IAS 40	Ganancias de inversiones en propiedades	+	NC?
IAS 41	Ganancias en activos biológicos	+	+
IFRS 2	Pagos basados en acciones	-	-
IFRS 3	Test de deterioro del fondo de comercio	+/-	+/-

Claves para las Tablas 2, 3 y 4:

- + = más o reconocimiento más rápido de beneficios
- = menos o reconocimiento más lento de beneficios
- NC = ningún cambio sustancial

Sugerimos que el nivel de ajuste de la normativa contable nacional de un país a las NIIF puede ser evaluada según las clasificaciones mencionadas. Es decir, si los ajustes son superiores para Alemania que para el Reino Unido, también serán mayores para Bélgica o España en comparación con Dinamarca o los Países Bajos.

3. Adopción de las NIIF

En los años 90, la conformidad con la adopción de las NIIF fue desigual entre las compañías que reclamaban la total conformidad y tenían un informe de auditoría limpio (p.ej. Cairns, 1999; Street y Bryant, 2000; Street y Grey, 2002; Glaum y Street, 2003). El motivo principal era la carencia de mecanismos de imposición en la mayor parte de la Europa continental. En el 2004, el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) publicó una declaración de principios sobre la adopción de las NIIF. Esta declaración sugería que cada estado debía establecer un cuerpo independiente para supervisar el cumplimiento con las NIIF en las sociedades cotizadas. Se perfilaron dos modelos para garantizar el cumplimiento de la normativa internacional. El primero consistiría en un organismo regulador apoyado por el gobierno, como la SEC (Securities and Exchange Commission) de los Estados Unidos, fundada en 1934 después del *crash* de Wall Street (Zeff, 1995). El segundo modelo confiaría en el sector privado, parecido al *Financial Reporting Review Panel* (FRRP) del Reino Unido que fue establecido como parte del nuevo sistema regulador en 1990 (Hines et al., 2000; Peasnell et al., 2001).

El organismo francés, la *Autorité des Marchés Financiers* (que sustituyó la COB en 2003), la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa* de Italia y la *Comisión Nacional del Mercado de Valores* (CNMV) en España son organismos al estilo de la SEC. Los Países Bajos y Noruega son ejemplos de países que ponen instituciones similares en su lugar.

El modelo de sector privado ha sido seguido por Alemania y Suecia. Austria e Irlanda también han creado tales organismos. Para cualquier tipo de organismo, el CESR sugiere que la antigua política del FRRP en el Reino de reaccionar a quejas sobre la contabilidad es insuficiente: es necesaria alguna forma de revisión de muestras de estados financieros.

Diez países europeos y los EE. UU. han sido mencionados en esta sección. Podemos observar que no hay ninguna hipótesis para explicar la fractura de estos países entre los dos modelos. Aunque no es sorprendente que Irlanda siga el modelo del Reino Unido o que Austria siga el alemán, es necesario aumentar la investigación para establecer, por ejemplo, por qué Noruega y Suecia han tomado aproximaciones diferentes.

4. El contexto político

La preocupación de que la presión política podría interferir con la normativa contable ha sido expresada durante muchos años (p.ej. Solomons, 1978; Zeff, 1978). La fuente principal de presión política la constituyen las compañías, que pueden tratar de conseguir que auditoras o políticos les apoyen. Los directivos de las compañías tienen varias motivaciones en el momento de presionar: por ejemplo, oponerse a normas que incrementen los ingresos, en industrias reguladas; oponerse a normas que reduzcan los beneficios, cuando las compensaciones económicas dependen de precios de acciones o beneficios; oponerse a cambios o exigencias adicionales, a fin de controlar gastos de auditoría y preparación (Watts y Zimmerman, 1979). Por supuesto, en un contexto dominado por la fiscalidad, todas las empresas probablemente presionarán contra propuestas que aumenten ingresos; ver, por ejemplo, la implementación alemana de la Cuarta Directiva de la Unión Europea (Ordelheide, 1990).

En los EE.UU., la participación política ha sido estudiada en el contexto de la inversión en créditos fiscales y la contabilidad del petróleo y del gas (Gorton, 1991). Más recientemente, Mozes (1998) describe como la presión de las empresas, a través del Congreso, condujo al abandono por el FASB (órgano regulador en EE.UU.) de sus propuestas contables sobre los pagos basados en acciones. En el Reino Unido, la presión ha sido estudiada en relación a normas contables en investigación y desarrollo (Hope y Briggs, 1982), impuestos diferidos (Hope y Briggs, 1982), fondo de comercio (Nobes, 1992) y de forma más general (Nobes, 1991). En España, la presión ha tomado un camino diferente. Las grandes compañías han convencido a la CNMV a eximirles de obligaciones particulares de la ley (Amat y Gowthorpe, 2005).

Es interesante observar que los contextos en EE.UU. y Reino Unido son diferentes. Es decir, la razón de la presión en los EE.UU. es que la SEC impone las normas de la FASB. De este modo, las compañías registradas en la SEC no pueden escapar de las normativas. Por lo tanto, en propuestas que les afectarían negativamente, las compañías presionan la FASB, la SEC y el Congreso que patrocina y aprueba los nombramientos de la SEC. La FASB debe tener en cuenta estas presiones porque la SEC podría retirar su apoyo o el Congreso podría pasar un decreto que invalidara una norma. A diferencia, la ya citada investigación del Reino Unido examina los 20 años de vida del Comité de Normas Contables (ASC) durante los que no existía ninguna agencia de supervisara su cumplimiento. En tal contexto, el ASC tuvo que evitar normas impopulares por una razón diferente: tales normas podrían conducir al incumplimiento extenso que minaría el sistema de fijación de normas.

El IASC era mucho menos susceptible a la presión política de lo que lo eran los EE.UU. o los reguladores del Reino Unido, ya que ninguna agencia vigilaba el cumplimiento de sus estándares y porque no había ninguna expectativa de consentimiento firme en ningún país en particular. Sin embargo, el final de la vida del IASC (en 2001) coincidió con un gran cambio en este contexto. Concretamente, como se ha dicho antes, la Regulación de la Unión Europea de 2002 pone la fuerza de la ley tras las NIIF para los estados consolidados de las sociedades que cotizan en bolsa. Esto aumenta enormemente la probabilidad de que el IASB sea sujeto a la presión política. Los temas tratados por Zeff (2002) advierten en este sentido.

La Regulación de la Unión Europea requiere la utilización de las NIIF validadas por la Comisión europea en el consejo de su Comité Regulador de la Contabilidad (ARC), que contiene a un representante de cada Estado miembro. El ARC es aconsejado por un organismo de expertos del sector privado, el Grupo Consultivo Europeo de Informes Financieros (EFRAG). El proceso de aprobación implica considerar si una norma contribuye hacia un punto de vista veraz y justo y si es propicia al público europeo, criterios más bien subjetivos.

Los procedimientos del EFRAG requieren recomendar la aprobación a menos de que una mayoría sustancial se oponga. En la NIC 39 (Instrumentos Financieros), el EFRAG vivió la posición curiosa de recomendar la aprobación a pesar de tener la mayoría de sus miembros oponiéndose. En reuniones del ARC en julio y septiembre de 2004, los Estados miembros se separaron, y la Comisión no pudo validar la NIC 39 cuando varios de los principales países (incluyendo Francia y España) se opusieron.

Las dos cuestiones principales eran las siguientes. Primero, la NIC 39 fue enmendada en marzo de 2004 para permitir que las compañías designaran cualquier pasivo financiero como valorado «a valor razonable a través de pérdida o ganancia», es decir, se permitió valorar a precios de mercado. El objetivo principal era permitir que las instituciones financieras emparejaran el tratamiento de su pasivo con el de su activo. Sin embargo, el Banco Central Europeo (ECB) se opuso a que las compañías pudieran reducir el valor de su pasivo cuando cayera el valor de mercado. Se pensó que esto tenía efectos engañosos en el cálculo de las ratios de suficiencia de capital. Finalmente, la Comisión tachó esta opción de la versión aprobada de la NIC 39. Esto puede considerarse como una interferencia política en el sentido de que el interés del ECB no está en los inversores, sino en el uso de estados financieros con un objetivo regulador para el cual el ECB podría haber inventado sus propias definiciones.

La segunda cuestión se refiere a la contabilidad de cobertura (*hedge accounting*). Los órganos reguladores ya habían anunciado (JWG, 2000) que no debería haber ninguna contabilidad de cobertura. Sin embargo, la NIC 39 permite la contabilidad de cobertura si se satisfacen varios criterios. En la mayoría de las leyes nacionales europeas, la contabilidad de cobertura no está regulada, y los bancos (mayoritariamente franceses) presionaron a lo largo del 2003 y 2004 para una reducción de las restricciones de la NIC 39 contra la cobertura. La presión política condujo a que la Comisión ampliase el permiso acerca de las tasas de interés de los principales depósitos de cobertura en la versión aprobada de la NIC 39.

Aunque para una compañía sea posible obedecer simultáneamente las NIIF y las NIIF validadas por la UE (decidiendo no acogerse a la opción de valor razonable de la NIC 39 o a la opción de cobertura), la creación de una segunda versión de la NIC 39 establece un precedente alarmante. Ahora que se ha visto que la presión política puede funcionar, muchos partidos pueden estar tentados a utilizarla.

6. Síntesis

La llegada de las NIIF en los estados financieros consolidados de empresas cotizadas ha puesto de relieve dónde pueden surgir diferencias a nivel de la UE. Este artículo examina algunas de estas diferencias, y construye hipótesis para explicar o predecir desarrollos.

En primer lugar, fue posible predecir cómo los países de la UE responderían al permiso de utilizar las NIIF en estados financieros no consolidados. Para ello, clasificamos los países según su relación entre fiscalidad y contabilidad, aquellos en que esta relación es cercana, la utilización de las NIIF debe ser restringida.

En segundo lugar, el abasto y el tipo de ajustes para pasar de las prácticas nacionales a las NIIF dependen, naturalmente, del punto de partida. Una vez más, clasificaciones de la contabilidad. El artículo examina los ajustes estimados a activos, pasivos y beneficios, y sugiere la dirección de los cambios y señale cuáles son los principales. Más ajustes son necesarios para Alemania que para el Reino Unido.

El control sobre la normativa utilizada en los estados financieros consolidados ha sido débil en el pasado en algunos países. Existen dos modelos básicos propuestos para la utilización obligatoria de las NIIF a partir del 2005: regulación pública versus privada. No existe un hipótesis clara en este momento para explicar las decisiones que se han realizado en los diferentes países de la UE.

La presión política en los reguladores ha sido examinada en detalle en otros estudios en EE.UU. y en el Reino Unido. Parecen empezar a hacerse realidad las predicciones de un incremento de la presión política sobre el IASC/IASB, especialmente desde fuentes europeas.

Bibliografía

- AMAT, O., GOWTHORPE, C. (2005) 'Creative Accounting: Some Ethical Issues of Macro- and Micro-Manipulation' *Journal of Business Ethics*, 57 (1), pp.
- CAIRNS, D. (1999), 'Degrees of compliance', *Accountancy (International)*, September, pp. 68 – 69.
- CAIRNS, D. AND NOBES, C.W. (2000), *The Convergence Handbook*, Institute of Chartered Accountants in England and Wales, London.
- GLAUM, M. AND STREET, D. (2003), 'Compliance with the disclosure requirements of Germany's new market: IAS versus US GAAP', *Journal of International Financial Management and Accounting*, Vol. 14 (1), pp. 64 – 100.
- GORTON, D.E. (1991), 'The SEC decision not to support SFAS 19', *Accounting Horizons*, March.
- HALLER, A. AND EIERLE, B. (2004), 'The adaptation of German accounting rules to IFRS: A legislative balancing act', *Accounting in Europe*, September.
- HINES, T., MCBRIDE, K., FEARNLEY, S. AND BRANDT, R. (2000), 'We're off to see the wizard: An evaluation of directors' and auditors' experiences with the Financial Reporting Review Panel', *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol. 14, No. 1.
- HOOGENDOORN, M. (1996), 'Accounting and taxation in Europe – a comparative overview', *European Accounting Review*, Vol. 5, Supplement.
- HOPE, T. AND BRIGGS, J. (1982), 'Accounting policy making – some lessons from the deferred taxation debate', *Accounting and Business Research*, Spring.
- HOPE, T. AND GRAY, R. (1982), 'Power and policy making: the development of an R & D standard', *Journal of Business Finance and Accounting*, Winter.
- IFAD (2001), *GAAP 2001; A Survey of National Accounting Rules*, PricewaterhouseCoopers; also available at www.ifad.net.

- JWG (2000), *Draft Standard on Financial Instruments and Similar Items*, Joint Working Group of Standard Setters (including, IASC, FASB and ASB).
- LAMB, M. (1995), 'When is a group a group? Convergence of concepts of 'group' in European Union corporation tax', *European Accounting Review*, Vol. 4 (1).
- LAMB, M., NOBES, C.W. AND ROBERTS, A.D. (1998), 'International variations in the connections between tax and financial reporting', *Accounting and Business Research*, Summer.
- MOYA, S., PERRAMON, J. & CONSTANS, A. (2004), 'IFRS adoption in Europe: expected impact in Spain based upon German experience', working paper, Pompeu Fabra University.
- MOZES, H.A. (1998), 'The FASB's conceptual framework and political support: the lesson from employee stock options', *Abacus*, September.
- NOBES, C.W. (1991), 'Cycles in UK standard setting', *Accounting and Business Research*, Summer.
- NOBES, C.W. (1992), 'A political history of goodwill in the UK: An illustration of cyclical standard setting', *Abacus*, Vol.28, No.2.
- NOBES, C.W. (1998), 'Towards a general model of the reasons for international differences in financial reporting', *Abacus*, Vol.34, No.2.
- OLIVERAS, E. AND PUIG, X. (2005), 'The changing relationship between tax and financial reporting in Spain', *Accounting in Europe*, Vol. 2.
- ORDELHEIDE, D. (1990), 'Soft transformations of accounting rules in the 4th Directive in Germany', *Les Cahiers Internationaux de la Comptabilité*, Editions Comptables Malesherbes, 3: 1-15.
- PEASNELL, K.V., POPE, P.F. AND YOUNG, S.E. (2001), 'The characteristics of firms subject to adverse rulings by the Financial Reporting Review Panel', *Accounting and Business Research*, Vol. 31, No. 4.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS (2004), *New Concept of Legislative Regulation of Accountancy and Application of IAS in the Czech Republic*, PricewaterhouseCoopers.
- SOLOMONS, D. (1978), 'The politicization of accounting', *Journal of Accountancy*, November.
- STREET, D.L. AND BRYANT, S.M. (2000), 'Disclosure level compliance with IASs: A comparison of companies with and without US listings and filings', *International Journal of Accounting*, Vol. 35 (3), pp. 305 – 329.

- STREET, D.L. AND GRAY, S.J. (2002), 'Factors influencing the extent of corporate compliance with International Accounting Standards', *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, Vol. 11, No. 1, pp. 51 – 76.
- WATTS, R.L. AND ZIMMERMAN, J.L. (1978), 'Towards a positive theory of the determination of accounting standards', *Accounting Review*, January.
- ZEFF, S.A. (1978), 'The rise of economic consequences', *Journal of Accountancy*, December.
- ZEFF, S.A. (1995), 'A perspective on the U.S. public/private-sector approach to the regulation of financial reporting', *Accounting Horizons*, Vol. 9, No. 1.
- ZEFF, S.A. (2002), 'Political lobbying on proposed standards: A challenge to the IASB', *Accounting Horizons*, Vol. 16, No. 1.



Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección

Edif. Colegio de Economistas de Cataluña
Pl. Gal·la Placidia 32, 4ª planta – 08006 Barcelona
Tel.934 161 604 extensió 2019
info@accid.org – www.accid.org